



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
catorce de julio de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00294 00

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderada judicial idónea por JULIANA MEJIA ISAZA, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de SANTIAGO CORREA RESTREPO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por JULIANA MEJIA ISAZA, en contra de SANTIAGO CORREA RESTREPO.

SEGUNDO: Revisada la demanda, se observa que no se allegó el poder delegado por la accionante, en el cual se incluirá la causal invocada y deberá ser enviado como mínimo del correo email de su poderdante a la apoderada para que sea tenido como valido.; igualmente se relacionan anexos, que no se adjuntaron y son la certificación de Sura relativa a Póliza y la promesa de venta.

TERCERO: Como no se aportó poder, no se reconocerá personería judicial por el momento a la Abogada ANA MARIA LONDOÑO ARANGO, con T.P. No. 134.704 del C.S.J., para que la represente en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG